



## Resolución Sub Gerencial

N°...155...2022-GRA-GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa;

### VISTOS:

Se tiene la solicitud presentada por **ROY LOPEZ BENAVENTE** identificado con DNI N°71073781, sobre REVALIDACIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR, Categoría A-IIb, presentada en fecha 24 de Mayo de 2022.

### CONSIDERANDO:

**Qué;** Se tiene la solicitud presentada por **ROY LOPEZ BENAVENTE** identificado con DNI N°71073781, sobre REVALIDACIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR, Categoría A-IIb, presentada en fecha 24 de Mayo de 2022.

Del desarrollo del procedimiento, se tiene la emisión de los siguientes actos:

Informe LIC Nro. 270-2022-GRA/GRTC-SGTT-Ic-; acto con el cual se tiene recabado el expediente del administrado.

Se menciona que; **ROY LOPEZ BENAVENTE** viene solicitando la Revalidación de su Licencia de Conducir de Categoría A-IIb. Y según información del Sistema Nacional de Sanciones, indica que el usuario cuenta con infracción al Reglamento Nacional de Tránsito; con Código de Infracción M02, Papeleta de Infracción N° 752015 de fecha 16 de Febrero del año 2021, impuesta por la Municipalidad Provincial de Arequipa en estado caduca. Infracción que ya ha sido resuelta mediante Resolución sub Gerencial Nro. 1700-2022-MPA/GM/SGFA.

Informe Nro. 270-2022-GRA/GRTC-SGTT-Ic; emitido por el área de Emisión de Licencias de Conducir, en donde requiere la determinación de la procedencia y/o improcedencia respecto a la solicitud de Revalidación de Licencia de Conducir de Categoría A-IIb presentada por el administrado.

Efectuado el análisis y la revisión de todos los actos procedimentales recaídos en el expediente, teniendo en cuenta la pretensión formulada por el administrado, se tiene lo siguiente:

Del Informe LIC Nro. 270-2022-GRA/GRTC-SGTT-Ic Consulta de Papeletas del Administrado se tiene acreditado la infracción incurrida al Reglamento Nacional de Tránsito, por parte de **ROY LOPEZ BENAVENTE** identificado con DNI Nro. 71073781, Código de Infracción M02, Papeleta de Infracción Nro. 752015 de fecha 16 de Febrero de 2021.





## Resolución Sub Gerencial

Nº. J.S.S. .... 2022-GRA-GRTC-SGTT

De autos obra la Resolución sub Gerencial Nro. 1700-2022-MPA/GM/SGFA. De fecha 06 de Abril del 2022, el cual RESUELVE declarar PROCEDENTE la caducidad de la papeleta e infracción formulada por el administrado **ROY LOPEZ BENAVENTE**, en contra de la papeleta de infracción de tránsito N° 752015 (M02) de fecha 16/02/2021.

Al respecto, el Dispositivo Legal Ley Nro. 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, hace referencia en el **ARTÍCULO 81.- TRÁNSITO, VIALIDAD Y TRANSPORTE PÚBLICO** Las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones: 1.9. Supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, **imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio**, (...). (El subrayado y las negrillas es nuestra).

El Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, Decreto Supremo Nro. 007-2016-MTC, hace referencia en su **Artículo 19-A.- Revalidación.** - (...).

**19-A.2** Para la revalidación de la licencia correspondiente, en todos los casos, la autoridad a cargo del procedimiento debe verificar en el Registro Nacional de Sanciones que el postulante no se encuentra inhabilitado o suspendido, que no cuente con multas pendientes de pago ni sanciones pendientes de cumplimiento por infracciones tipificadas en el anexo I del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, impuesta mediante actos administrativos firmes que hayan agotado la vía administrativa.

En ese contexto; al existir pronunciamiento valido mediante Resolución Gerencial Nro. 1218-2020-GDUA/PMI de fecha 31 de Diciembre del 2020; emitido por la entidad competente. Ello en atención a lo establecido por la Constitución Política del Estado, que consagra el concepto de autonomía municipal, garantía institucional, sobre la base de la cual las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y sustentan rango normativo de ley, en su calidad de normas de carácter de mayor jerarquía dentro de la Estructura Normativa Municipal. Y al no existir impedimento alguno que pudiera entorpecer la prosecución del presente tramite, ello corroborado con el Reporte Extraído el cual obra a folios 09 de autos, este no se encuentra incurso en improcedencia; razón por la cual debe proseguirse con el objeto predispuesto. Por tanto;





## Resolución Sub Gerencial

N° 155.....2022-GRA-GRTC-SGTT

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud invocada por el administrado **ROY LOPEZ BENAVENTE**, sobre REVALIDACIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR Nro. H71073781, Categoría A-IIb, de fecha 24 de Mayo del 2022 presentado por **ROY LOPEZ BENAVENTE**, por los fundamentos expuestos. En tanto, **NULO TODOS LOS ACTOS PROCEDIMENTALES RECAÍDOS A CONSECUENCIA DE ESTE**. Debiéndose dejar a salvo el derecho del administrado, sobre cualquier trámite que pretenda realizar para la obtención de su licencia de conducir.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- PÓNGASE** a conocimiento del Área de Licencias de Conducir de esta Entidad, LA EMISIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE** la presente al administrado **ROY LOPEZ BENAVENTE**, en cumplimiento del Art. 20° de la Ley 27444.

Dada en la Sede de la Sub Gerencia de Transportes Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa; a los **12 AGO 2022**

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

*CPC Remis Ysidro Zagarra Dongo*  
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE  
AREQUIPA